

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas establecidas por este Ayuntamiento como apoyo a la rehabilitación de edificios y viviendas, dentro del ámbito del término municipal.

Artículo 2. Actuaciones protegibles.

Las ayudas municipales se destinarán a las obras de rehabilitación de los edificios de uso dotacional asistencial y viviendas, que cumplan las determinaciones establecidas en la legislación foral aplicable a la materia, Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Navarra número 60, de 17 de mayo de 2010) y Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre (Boletín Oficial de Navarra número 185, de 25 de septiembre de 2013).

Artículo 3. Condiciones generales.

A efectos de su consideración como protegible, y con independencia de lo establecido en la legislación indicada en el artículo anterior, el edificio o vivienda deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 10 años.

Para obras de adecuación funcional consistentes en acabados generales exteriores y mejora de la imagen urbana del edificio, este tendrá que tener una antigüedad superior a 15 años.

Para obras de eliminación de barreras físicas o sensoriales, o aquellas otras que afecten al cumplimiento de normas técnicas de obligado cumplimiento, no existe limitación por antigüedad.

b) Que se adapte a lo que disponga el planeamiento urbanístico vigente.

c) Que presente una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar suficientes condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Quedan excluidas las actuaciones que supongan las demoliciones de fachadas o su vaciado total. Excepcionalmente se admite la demolición parcial de fachadas para adecuaciones urbanísticas (alineaciones obligatorias) o su vaciado total, siempre y cuando el edificio tenga más de 100 años de antigüedad, su estado de deterioro lo aconseje y se mantengan sus características tipológicas.

Las obras deben garantizar su coherencia técnica y constructiva. No se protegerán las obras cuando no se realicen las consideradas imprescindibles por los servicios técnicos municipales o asimilado competente.

- d) Expresamente se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las obras de rehabilitación que tengan por objeto la división de una edificación para el acondicionamiento interior de viviendas, cumpliendo las determinaciones del planeamiento al respecto.

Artículo 4. Ayudas municipales.

La ayuda será individual y su cuantía equivaldrá al 50% del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 5. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas los promotores de las obras consideradas como actuaciones protegibles que cumplan las condiciones señaladas, debiendo constar informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo

Artículo 6. Procedimiento

La concesión de la ayuda se resolverá de oficio en enero de cada año. El arquitecto municipal informará de las obras realizadas en el año anterior que cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, para la obtención de la correspondiente ayuda a la rehabilitación de edificios y viviendas. La propuesta de resolución, debidamente motivada, será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y trasladada al órgano competente para resolver, previa fiscalización del gasto por Intervención

El órgano competente para resolver la concesión de la subvención será Alcaldía.

Artículo 7. Dotación presupuestaria.

Los recursos económicos aplicables al conjunto de las ayudas previstas en esta ordenanza serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio, sin perjuicio de habilitar otros recursos extraordinarios si se considera conveniente.

Artículo 8. Régimen legal.

La interpretación de las presentes disposiciones es de la competencia exclusiva de la Alcaldía.

Frente a los actos o resoluciones que sean dictados al amparo de la presente ordenanza, que no sean de mero trámite, así como frente a la misma, cabe interponer optativamente, en los plazos que se indican a continuación, contados desde la fecha de

su notificación: recurso de reposición ante el órgano que lo haya dictado o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, o bien, frente a su desestimación o directamente, recurso ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Pamplona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas del Municipio de la Cendea de Cizur, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 156, de fecha 27 de diciembre de 2005

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos determinados en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.